

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

019	Modifíquese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero	3
-----	---	---

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

	MEM-VEER-2024-0002-AM Ejecútese el “Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos – PAAG”	7
--	---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

	MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0013-A Iglesia Evangélica Arroyo de Querit, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	15
	MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0014-A Comunidad Cristiana Somos Bendición, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	20
	MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0015-A Confraternidad de Pastores Evangélicos Rostro de Pedernal, con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí	25

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

	MPCEIP-MPCEIP-2024-0037-A Désígnese al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante el Sistema de Organización Marítima Nacional - SOMANA.	30
--	---	----

Págs.

RESOLUCIONES:

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL:**

SECAP-SECAP-2024-0003-R Expídese el acto resolutivo para la incorporación de entregables en la Gestión de Asesoría Jurídica y Gestión Desconcentrada/Territorial, específicamente del Estatuto Orgánico 33

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2024-0555 Califíquese como auditor interno al ingeniero William Alfonso Castillo Guamán . 39

ACUERDO No. 019**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en los numerales del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado: “5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”; y, “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- QUE** el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento*”;
- QUE** de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución dentro del régimen de desarrollo constan objetivos como: “*1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución*”; y “*2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”;
- QUE** el artículo 285 de la norma constitucional determina que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: “*1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.*”;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 Norma Fundamental del Estado, respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*”;
- QUE** el artículo 301 ibídem, establece: “*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

- QUE** la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 516 de 12 de marzo de 2024;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;*
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*
- QUE** el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIP;
- QUE** el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;*
- QUE** mediante Decretos Ejecutivos Nro. 110 de 08 de enero y Nro. 111 de 09 de enero de 2024, se declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y conflicto armado interno, incluido en todos los centros de privación de la libertad, que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin excepción alguna; disponiéndose, al Ministerio de Economía y Finanzas, asignar los recursos suficientes para atender el estado de excepción, pudiendo disponer de los fondos públicos necesarios para el efecto, excepto lo correspondiente a salud y educación;
- QUE** con Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNI-2024-018 de 20 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, recomienda la incorporación de ítems presupuestarios de ingresos, en función de la base legal

vigente que sustentan el origen, la naturaleza y el destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;

QUE con memorando No MEF-SP-2024-0274-M, de 20 de marzo de 2024, la Subsecretaria de Presupuesto, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica su pronunciamiento y revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial, mediante el cual se *incorporarán en el Clasificador Presupuestario y los catálogos generales del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF, dos ítems presupuestarios de ingresos que permitan el registro diferenciado de recursos de la "Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica"*.

QUE mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2024-0214-M de 21 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica traslada el Memorando No. MEF-DAJEF-2024-0147-M de 21 de marzo de 2024, donde indica proceder con el Proyecto de Acuerdo Ministerial;

QUE con Acuerdo Ministerial Nro. 017 de 18 de marzo de 2024, el señor Ministro de Economía y Finanzas dispuso que: "el señor economista Daniel Roberto Falconi Heredia, Viceministro de Finanzas, subrogará el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, por el período comprendido del 19 al 21 de marzo del presente año"; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar ítems dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

1	1	01	09	Sobre las Utilidades de las Sociedades según la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica
				Ingresos provenientes del tributo aplicable a las utilidades gravadas con el impuesto a la renta sobre las sociedades, para enfrentar el Conflicto Armado Interno u otra medida sustitutiva con el mismo objeto y efecto, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica.
1	1	01	10	Sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, según la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica
				Ingresos provenientes del tributo aplicable a las utilidades gravadas con el impuesto a la renta sobre los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica.

Artículo 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, las siguientes cuentas:

CÓDIGO	Cuentas	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
621.01	Impuesto sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital		
621.01.09	Sobre las Utilidades de las sociedades según la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica		11.01.09
621.01.10	Sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito según la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica		11.01.10

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de marzo de 2024

Econ. Daniel Falconi Heredia
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo

FECHA:



firmado electrónicamente por:
MARIA DOLORES SILVA
CASARES

Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MEM-VEER-2024-0002-AM

SR. MGS. RAMIRO DAVID DÍAZ CASTRO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá, la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica”*;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, en su artículo 1, objeto y alcance, inciso segundo dispone que la LOSPEE, regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables, y el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal dispone que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actual Ministerio de Energía y Minas, es el órgano rector y planificador del sector eléctrico; y le corresponde definir y aplicar políticas, la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 12 de la LOSPEE dispone que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actual Ministerio de Energía y Minas, tiene entre sus atribuciones y deberes en materia de energía renovable y eficiencia energética, elaborar el Plan Maestro de Electricidad

(PME), el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE);

Que, en el artículo 74 del mismo cuerpo legal, indica que: *“La eficiencia energética tendrá como objetivo general la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía. En particular, los siguientes:*

- 1. Fomentar la eficiencia en la economía y en la sociedad en general, y en particular en el sistema eléctrico;*
- 2. Promover valores y conductas orientados al empleo racional de los recursos energéticos, priorizando el uso de energías renovables;*
- 3. Propiciar la utilización racional de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales;*
- 4. Incentivar la reducción de costos de producción a través del uso eficiente de la energía, para promover la competitividad;*
- 5. Disminuir el consumo de combustibles fósiles;*
- 6. Orientar y defender los derechos del consumidor o usuario final; y,*
- 7. Disminuir los impactos ambientales con el manejo sustentable del sistema energético.”;*

Que, en el artículo 75 del mismo cuerpo legal, indica que las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en materia de eficiencia energética, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales;

Que, el artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, indica entre las obligaciones de la distribuidora el *“Fomentar la aplicación de la eficiencia energética en los consumidores o usuarios finales que se encuentren dentro de su área de servicio.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) contempla dentro de sus procesos y lineamientos, elementos destinados específicamente a la política nacional de eficiencia energética y al uso racional de la energía;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece el Sistema Nacional de Eficiencia Energética como el conjunto de instituciones, políticas, planes y programas de inversión estructurados para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Eficiencia Energética – PLANEE;

Que, el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE) 2016-2035, publicado el 18 de mayo de 2017 tiene el objetivo de *“Incrementar el uso eficiente de los recursos energéticos mediante la ejecución de programas y proyectos de eficiencia energética en los sectores relacionados con la oferta y demanda de energía, a fin de reducir la importación de derivados del petróleo, contribuir a la mitigación del cambio climático y crear una cultura de eficiencia energética respaldada por una sólida base jurídica e institucional”;*

Que, el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE) 2016-2035, entre las líneas de acción establecidas considera para los sectores: Residencial, comercial y de servicios públicos; Industrial y Galápagos el recambio de equipos de mayor consumo energético;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República de esa fecha, expidió las políticas públicas del sector eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica. En dicho decreto en el art. 4 literal g) se establece: *“Formular las políticas y proponer normativa para procurar una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores, así como por las empresas eléctricas de propiedad del Estado.”*;

Que, en artículo 4 del mismo cuerpo legal, en el literal e) se dispone: *“Identificar segmentos y proyectos en el ámbito de la generación, transmisión, distribución, comercialización y almacenamiento de energía eléctrica, alumbrado público general y carga de vehículos eléctricos, para delegar a la participación privada a través de los diferentes modelos de gestión.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, a esa fecha, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 del referido Decreto establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República, de ese entonces, dispuso la modificación de la denominación de *“Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”* por la de *“Ministerio de Energía y Minas”*;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022, el señor Ministro de Energía y Minas, delega al señor/a Viceministro/a de Electricidad y Energía Renovable, lo siguiente:

“Art. 3.- “Delegar al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades: 20. Suscribir acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de la electricidad; y de la energía renovable,”

Que, con fecha 02 de marzo de 2021, mediante oficio Nro. MERNNR-DGPPEE-2021-0156-OF, se requirió el apoyo del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), para iniciar la elaboración de un estudio de mercado que permita definir el potencial de equipos (acondicionadores de aire) a sustituirse en el Archipiélago de Galápagos;

Que, con fecha 30 de julio de 2021, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) mediante oficio Nro. IIGE-IIGE-2021-0658-O, entrega la versión final del *“Estudio de Mercado”*;

Que, con fecha 24 de junio de 2022, mediante oficio Nro. MEM-COGPGE-2022-0090-OF, la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética (DGPPEE), a través

de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (COGPGE), solicitó oficialmente a la Secretaría Nacional de Planificación (SNP), el pronunciamiento favorable del dictamen de prioridad para el “Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos - PAAG” CUP: 144190000.0000.387200;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0327-O, e informe Nro. PC.ST.DPPDN.01.01.00. F.02, la Secretaría Nacional de Planificación (SNP) aprueba el dictamen de prioridad para el proyecto de inversión PAAG;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, mediante memorando Nro. MEM-COGPGE-2022-0800-ME, se obtiene la notificación de Prioridad en la Proforma del Plan Anual de Inversión 2023;

Que, con fecha 26 de enero de 2023, mediante oficio Nro. MEM-SDCEE-2023-0070-OF, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitó el apoyo del IIGE para la actualización de las especificaciones técnicas de los equipos acondicionadores de aire, la emisión de recomendaciones técnicas, logísticas, económicas y ambientales, que será parte de la documentación técnica necesaria del “Proyecto de Sustitución de Acondicionadores de Aire en el Archipiélago de Galápagos - PAAG”, para iniciar el proceso de selección del proveedor(es) y puesta en ejecución del proyecto;

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, mediante oficio Nro. IIGE-IIGE-2023-0556-O, el IIGE entrega el Informe Técnico: “Implementación del proyecto de sustitución de acondicionadores de aire en el Archipiélago de Galápagos PAAG”, con sus respectivos anexos;

Que, con fecha 15 de junio de 2023, la ELECGALAPAGOS S.A. mediante oficio Nro. EEPGSA-PE-2023-0236-OFC aprueba el “Manual de Gestión PAAG”; y, con fecha 22 de junio de 2023, mediante memorando Nro. MEM-DGPPEE-2023-0383-ME, es aprobado por la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (SDCEE);

Que, con fecha 27 de junio de 2023, luego de una convocatoria pública realizada por la página web y redes sociales institucionales, se realizó la presentación del proyecto a importadores, distribuidores y empresas dedicadas a brindar los servicios de climatización en el País, a fin explicar el modelo de gestión del mismo y conocer el interés de participar en el proceso de selección del proveedor de los equipos y servicios;

Que, con fecha 10 de octubre de 2023, mediante memorando Nro. MEM-SDCEE-2023-0425-ME, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica - SDCEE, solicitó a la Coordinación General Jurídica - COGEJ, una ampliación y emisión de criterio jurídico para el proceso de selección de proveedores para el proyecto PAAG;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Magister Andrea Stefanía Arrobo Peña como Ministra de Energía y Minas

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2023-814 de 01 de diciembre de 2023, se nombra al Magister Ramiro David Díaz Castro, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, con fecha 03 de enero de 2024, mediante memorando Nro.

MEM-COGEJ-2024-0007-ME la Coordinación General Jurídica - COGEJ remitió a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica - SDCEE, el criterio jurídico solicitado, en el cual se señala:

“...me permito indicar que esta Coordinación General Jurídica, válida, comparte y ratifica el análisis realizado por la Dirección Jurídica a cargo contenido en el Memorando No. MEM-DJH-2024-0005-ME, y por tanto una vez que se procedió con la revisión de los documentos propuestos para el “Proyecto para la sustitución de acondicionadores de aire en la Provincia de Galápagos – PAAG”, considerando que de los informes emitidos a esta Coordinación se desprende que no es un proceso de adquisición de bienes regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública SERCOP, esta Coordinación General Jurídica deja sin efecto el Criterio emitido en el Memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0434-ME, y recomienda expedir los actos administrativos necesarios para regularizar la Convocatoria pública y el Proceso de Selección del “Proyecto para la sustitución de acondicionadores de aire en la Provincia de Galápagos – PAAG...”.

Que, con fecha 17 de enero de 2024, mediante memorando Nro. MEM-SDCEE-2024-0015-ME, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica - SDCEE, solicitó a la Coordinación General Jurídica - COGEJ, la revisión del documento de "Acuerdo Ministerial que permita a la implementación del Proyecto" y la emisión de aportes a los documentos de "Parámetros de Participación" y "Procedimiento para selección de proveedor del proyecto".;

Que, con fecha 07 de marzo de 2024, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-0161-ME emite su informe jurídico, en el que recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial con el objeto de que se lleve adelante la ejecución del *"Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos – PAAG"*;

De conformidad con las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica RGLOPEE; la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, el Plan Nacional de Eficiencia Energética; y, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1.- Ejecútese el “Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos – PAAG” que se regula en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- El Ministerio de Energía y Minas – MEM, a través de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica SDCEE, ejecutará el “Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos – PAAG” con el apoyo de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A. y con la participación de una o más empresas proveedoras, casas comerciales o importadoras de equipos y prestadoras de servicios de climatización; conforme lo establece el perfil aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación; para el efecto se detallarán todos los aspectos operativos en el manual de gestión del Proyecto PAAG.

Artículo 3.- El “*Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos – PAAG*”, es un proyecto piloto que, podrá ser replicado a nivel nacional, con los respectivos ajustes de ser el caso.

Artículo 4.- El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica realizará la selección de una o más empresas proveedoras, casas comerciales o importadoras de equipos y prestadoras de servicios de climatización, de acuerdo a lo establecido en los documentos “*Procedimiento para participación y selección del Proveedor de equipos acondicionadores de aire para el Proyecto PAAG*” y “*Parámetros de cumplimiento para la participación y selección de proveedores*”.

El Ministerio de Energía y Minas suscribirá con el o los proveedores seleccionados un convenio de cooperación, el cual viabilizará e instrumentará su participación en el “Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos – PAAG”.

La(s) empresa(s) proveedora(s), casas comerciales o importadoras de equipos y prestadoras de servicios de climatización, serán responsables del proceso de comercialización e instalación de los equipos acondicionadores de aire eficientes en el domicilio de los beneficiarios del Proyecto PAAG, en las Islas del Archipiélago de Galápagos, así como, del retiro de los equipos obsoletos y su disposición final.

La Empresa Eléctrica Provincial Galápagos por su parte, participará en el proceso de inscripción, inspecciones técnicas y calificación de los posibles beneficiarios, a su vez, será responsable de la recaudación de las deudas endosadas por parte del proveedor a la ELEGALAPAGOS, a través de la planilla de consumo de energía eléctrica, en un plazo de hasta 36 meses, así como, de las gestiones relacionadas para su total recuperación de valores.

Los valores recaudados por concepto del Proyecto PAAG, serán transferidos por la ELEGALÁPAGOS S.A., a la cuenta que el MEM establezca para el efecto, la cual estará bajo la administración y control del Ministerio de Energía y Minas para posterior reintegro de valores al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Se delega al Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica para que observando que se cumpla con la la normativa respectiva sea quien apruebe el “*Procedimiento para participación y selección del Proveedor de equipos acondicionadores de aire para el Proyecto PAAG*” y “*Parámetros de cumplimiento para la participación y selección de proveedores*”, y demás documentos relacionados al presente acuerdo.

Artículo 6.- Se delega al Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Energía y Minas para que conformé una Comisión Técnica Interinstitucional que se encargará de ejecutar el proceso de selección de proveedor(es), la cual estará conformada por dos delegados de las siguientes entidades: Instituto de Investigación Geológico y Energético IIGE, Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca y del Ministerio de Energía y Minas, adicionalmente se delegará a un funcionario de Coordinación General Jurídica del MEM como integrante de la comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 7.- El Ministerio de Energía y Minas a través de la SDCEE administrará las asignaciones presupuestarias entregadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, que permitan cubrir el financiamiento requerido para la ejecución del Proyecto PAAG.

Artículo 8.- El Perfil del Proyecto aprobado, determinó una asignación económica a transferirse a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos para los gastos administrativos y de operación referidos en el artículo 4 del presente Acuerdo, valor especificado en el Manual de Gestión del Proyecto PAAG.

Se establece como valor no reembolsable, a la asignación económica determinada para la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos para gastos administrativos y operativos, rubro que consta dentro la inversión asignada al Proyecto PAAG, a fin de motivar en la población la sustitución de equipos acondicionadores de aire ineficientes por equipos nuevos más eficientes y de esta manera reducir el consumo de energía en el sector residencial del Archipiélago de Galápagos.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. RAMIRO DAVID DÍAZ CASTRO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE





CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-VEER-2024-0002-AM de fecha 14 de marzo de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.
Consta de (7) siete hojas.

Quito, 21 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO BRANDO
ZAPATIER NAJERA**

ABG. GUILLERMO ZAPATIER
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0013-A

**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las*

Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, *que se rigen por sus propias leyes*, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel

Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAG-DA-GDCA-2023-1725-OFICIO, de fecha 22 de septiembre de 2023, el/la señor/a. Josué Salomón Párraga Cagua, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA ARROYO DE QUERIT** (Expediente XA-1708), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0120-MEMO, de fecha 18 de marzo de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA EVANGÉLICA ARROYO DE QUERIT**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA ARROYO DE QUERIT** Con domicilio en el sector: Guasmo Sur. Cooperativa la Florida dos, manzana 6, solar No. 6, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del

presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

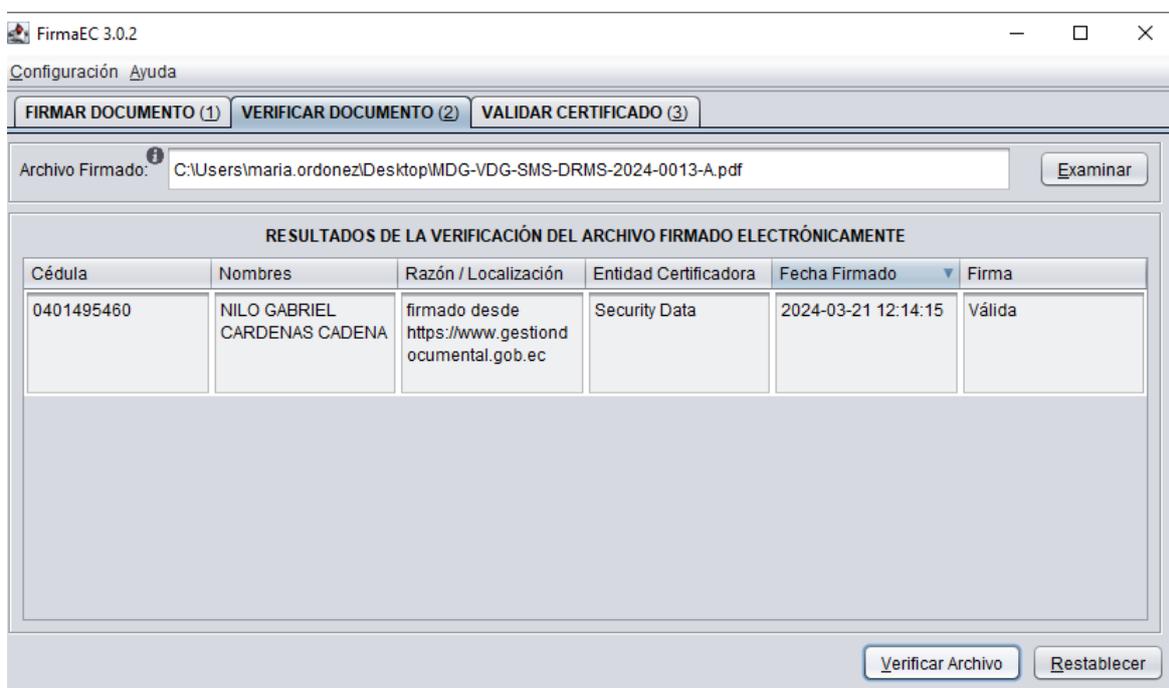
**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:
**NILO GABRIEL
CARDENAS CADENA**

RAZÓN: En Quito, hoy 22 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0013-A de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0014-A

**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022,

de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2941-E, de fecha 28 de agosto de 2023, el/la señor/a. Paola Karina Sante Delgado, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **COMUNIDAD CRISTIANA SOMOS BENDICIÓN** (Expediente XA - 1820), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1632-E, de fecha 01 de marzo de 2024, la referida organización da cumplimiento a las observaciones previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0125-MEMO, de fecha 19 de enero de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización denominada **COMUNIDAD CRISTIANA SOMOS BENDICIÓN**. Con domicilio en Miraflores, avenida Las Palmas 208 y calle 3ra, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón

Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

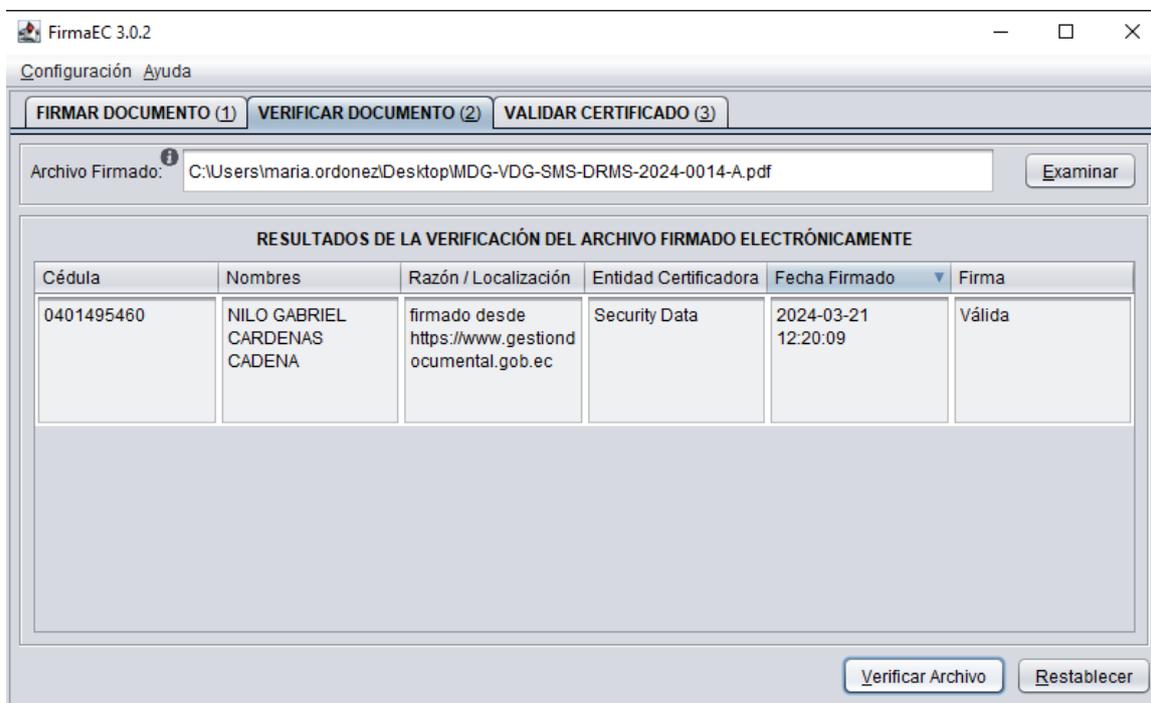
Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



RAZÓN: En Quito, hoy 22 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0014-A de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0015-A**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que Con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos,

libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó a Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresado en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-MMDH-CGAF-DA-2023-2308-E de fecha 05 de mayo de 2023, el/la señor/a. Carmen Shirley Cevallos Zambrano, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CONFRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS DE PEDERNALES** (Expediente XA - 1271), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresado en el en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3327-OFICIO, de fecha 7 de diciembre de 2023, la referida organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de **CONFRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS DE PEDERNALES** a **CONFRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS ROSTRO DE PEDERNAL**, previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0126-MEMO, de fecha 19 de marzo de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto Ejecutivo **193**, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **CONFRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS ROSTRO DE PEDERNAL**. Con domicilio en el barrio 24 de mayo, en las calles Eliezer Rodríguez entre González Suárez y 3 de noviembre, parroquia Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, como como organización social Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el

Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

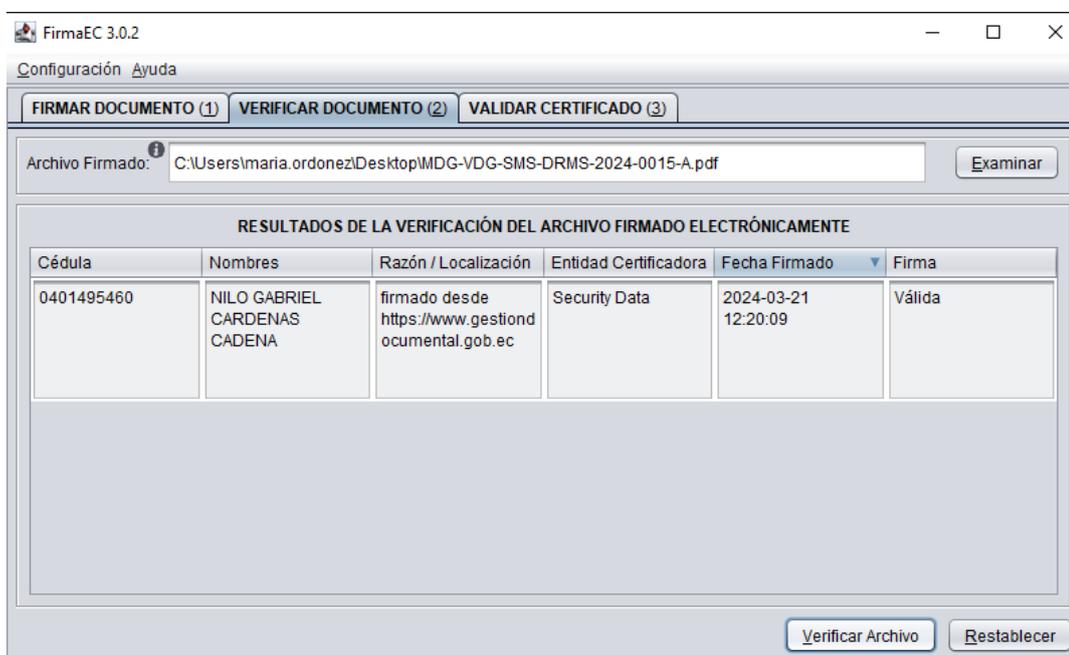
**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:
NILO GABRIEL
CARDENAS CADENA

RAZÓN: En Quito, hoy 22 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0015-A de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0037-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código referido, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma."*;

Que, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 472 de 17 de junio de 2021, establece que el Sistema de Organización Marítima Nacional es: *"(...) el conjunto de instituciones por medio de las cuales, el Estado ejerce soberanía y derechos de soberanía en los espacios marítimos jurisdiccionales; y, en los espacios más allá de la jurisdicción nacional acorde a la Constitución, los convenios internacionales y leyes nacionales, a través de las distintas instituciones de la administración pública"*;

Que, el artículo 7 de la citada Ley dispone que el Sistema de Organización Marítima Nacional está conformado por entre otras instituciones por: (...) 4) *La máxima autoridad de la entidad acuícola y pesquera, o su delegado;*(...);

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial"*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió "LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA", de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magíster María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17

del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros o a quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Sistema de Organización Marítima Nacional-SOMANA.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Sistema de Organización Marítima Nacional ejercida por el Director de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES
GARCIA LEON

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0003-R**Quito, D.M., 21 de marzo de 2024****SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

DIRECTOR EJECUTIVO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(…) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo (…)”*.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 8, numeral 17, señala: *“Incentivar y fomentar programas o proyectos enfocados a la producción, transferencia y gestión de la ciencia, tecnología e innovación, capacitación de talento humano o cualificaciones profesionales entre otros, en los sectores económicos determinados como industrias básicas*

Que, la norma precitada, en su artículo 29, señala: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”*

Que, conforme lo dispuesto en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP–, publicada en el Registro Oficial No. 694, de 19 de

octubre de 1978, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, el SECAP el artículo 1, establece: *“El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo (...)”*;

Que, el artículo 9 de la misma Ley establece que: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo”*;

Que, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, expedida mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 151 el 21 de febrero de 2020, en el artículo 19, inciso tercero, ordena: *“La capacitación dirigida a los integrantes de la economía popular y solidaria estará a cargo de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional y Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional en el ámbito de sus competencias, incluirán, en sus programas de capacitación, asistencia técnica con la finalidad de fortalecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades productivas y fomentar la innovación.”*

Que, la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, publicada mediante Registro Oficial 4to Suplemento Nro. 488 el 06 de julio de 2021, en su artículo 12, señala que uno de los mecanismos de apoyo asociados a la economía circular inclusiva, es: *“1) El SECAP o quien haga sus veces generará programas de capacitación específica en Economía Circular Inclusiva y gestión de residuos dirigidos al fortalecimiento de capacidades de los recicladores de base, acorde a los perfiles de certificación de competencias laborales correspondientes.”*

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado mediante Registro Oficial 2do Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, en su artículo 1, señala como su objeto: *“(..) disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”*

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, formará parte de las Redes de Capacitación y será la instancia encargada de la operativización de la capacitación no profesional, técnica de las instituciones, entidades, empresas y organismos establecidos en el ámbito de la LOSEP, en los temas de su competencia”*;

Que, con Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP, se expidió mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2020-0012-R de 21 de septiembre de 2020, publicado en Edición Especial Nro. 1173 de 15 de octubre de 2020.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-223, de 25 de agosto de 2021, publicado en Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 533, el 08 de septiembre de 2021, el Ministerio del Trabajo (MDT) emite la *“Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231, de 07 de septiembre de 2021, el Ministro de Trabajo, nombra al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP);

Que, mediante Acción de Personal No. SECAP-UATH-AP-2021-842, de 7 de septiembre de 2021, se posesionó en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque;

Que, mediante Memorando Nro. SECAP-SECAP-2021-0309-M de 24 de noviembre de 2021, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, dispone a las Direcciones de Planificación y Gestión Estratégica y de Administración de Talento Humano; respectivamente, proceder con la elaboración y actualización de los instrumentos de gestión institucional;

Que, con Oficio Nro. SNP-SNP-2022-0546-OF de 08 de julio de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió informe de pertinencia de la Presencia Institucional en Territorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP);

Que, mediante Informe Nro. DNA2-045-2022 de 13 de julio de 2022, la Contraloría General del Estado, realiza el *“Examen Especial a la gestión de Talento Humano, remuneraciones y desarrollo institucional, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.”*; recomendación *“1. Dispondrá al Director/a de Administración del Talento Humano, elabore el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, en el que se describan la estructura, niveles y perfiles de puestos; así como, sus atribuciones y responsabilidades, a fin de contar con una herramienta administrativa de Talento Humano que viabilice el cumplimiento de la misión y de objetivos institucionales.”*

Que, con Memorando Nro. MDT-VSP-2022-0111-M, de 29 de diciembre de 2022 el Ministerio del Trabajo, aprobó la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional, rediseño de la Estructura Organizacional, implementación del Estatuto Orgánico, Resolución y Lista de asignaciones para el cambio de denominación de dos (02) puestos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP).

Que, mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero de 2023, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, documento que fue publicado en Registro Oficial Nro. 242 de 01 de febrero de 2023.

Que, mediante registro oficial No 242, de 1 de febrero de 2023 se expide la reforma parcial al

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP)

Que, con Oficio Nro. SECAP-DATH-2023-0001-O, de 03 de enero de 2023, la Dirección de Administración de Talento Humano, solicitó a la Dirección de Fortalecimiento Institucional del Ministerio del Trabajo, la designación del equipo técnico para llevar a cabo la elaboración del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.

Que, a través de Oficio Nro. MDT-DFI-2023-0027-O, de 10 de enero de 2023, la Directora de Fortalecimiento Institucional del Ministerio del Trabajo, indica que se ha designado a la Mgs. Jobana Carrera y Mgs. Carla Galarza como equipo técnico delegado como contraparte.

Que, mediante Oficio Nro. SECAP-DATH-2024-0010-O, de 10 de enero de 2024, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) solicitó al Ministerio del Trabajo, se indique el estado en el cual se encuentra la revisión de los perfiles de puestos remitidos, a fin de poner en conocimiento a las actuales autoridades institucionales.

Que, con Oficio Nro. MDT-DFISP-2024-0065-O, de 09 de febrero de 2024, la Directora de Fortalecimiento Institucional del Servicio Público – Encargada del Ministerio del Trabajo, remite las observaciones generales a los perfiles ocupacionales enviados inicialmente, a la vez que solicita mantener una reunión de trabajo el viernes 16 de febrero del presente año.

Que, con acta de reunión de 16 de febrero del presente año, entre la Dirección de Fortalecimiento Institucional del Servicio Público del Ministerio del Trabajo y la Dirección de Administración de Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP se indica: Una vez efectuada la reunión de trabajo solicitada entre los analistas a cargo del proceso, tanto del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, así como del Ministerio del Trabajo, y , se imparten indicaciones las cuales se recogen en el acta de reunión de 16 de febrero de 2024, donde de manera textual se cita: *“los puestos comprendidos en los Centros Operativos (Instructor) se debe verificar con respecto al Estatuto ya q’ no se apalancan las actividades con el portafolio de productos establecido en el mismo”*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional– SECAP, el Director Ejecutivo.

RESUELVE:

1. Expedir el acto resolutivo para la incorporación de entregables en la Gestión de Asesoría Jurídica y Gestión Desconcentrada/Territorial, específicamente del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP), expedido mediante Resolución SECAP-SECAP-2023-0001-R de 12 de enero de 2023 publicada mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 242, de 3 de febrero de 2023.

2. Se incorpora en el proceso adjetivo, específicamente, Gestión de Asesoría Jurídica:

“1.3. Procesos Adjetivos:

1.3.1. Nivel de Asesoría. –

1.3.1.1. Gestión de Asesoría Jurídica (...)

Entregables:

- ***Gestión de Patrocinio Judicial.***

Incorpórese a continuación del numeral 8, lo siguiente:

“9. Reporte de procesos de partidas presupuestarias, respecto de Servidores o ex servidores sujetos a litigio, actualizado.”

3. Se incorpora en el Nivel de Gestión Desconcentrado/Territorial:

“2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA/TERRITORIAL

2.1. Proceso Gobernante

2.1.1. Nivel Directivo

2.1.1.1. Gestión Zonal (...)

Entregables

Gestión Técnica de Servicios

Incorpórese a continuación del numeral 12, lo siguiente:

“13. Informe cuatrimestral de visitas a empresas público privadas, con reporte de promoción.”

“14. Reporte semanal de acciones a participantes pre inscritos.”

“15. Reporte trimestral de participación en ferias y eventos.”

“16. Diseño Curricular actualizado y/o nueva propuesta.”

“17. Certificación de personas por competencias laborales.”

“18. Informe de ejecución de exámenes prácticos.”

“19. Informe final del proceso de capacitación.”

“20. Expediente del proceso de capacitación.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los entregables del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), podrán ser modificados de acuerdo a los requerimientos institucionales, previo al Informe Técnico de justificación y a través de la emisión de una Resolución, en apego a las normas que rigen la administración pública.

SEGUNDA.- Para subsanar cualquier aspecto relacionado con la marcha académica y/o administrativa del SECAP, que no esté contemplado en el presente Estatuto, se observará lo previsto en la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, en las resoluciones internas, los reglamentos, y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La normativa interna del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, deberá adecuarse al presente Estatuto en un período de ciento ochenta (180) días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, comunique el contenido de la presente Resolución a todos los servidores y trabajadores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, para su conocimiento y cumplimiento.

Cúmplase y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**JOHN XAVIER DE MORA
MONCAYO**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0555**

JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos el ingeniero William Alfonso Castillo Guamán, con cédula de ciudadanía No. 1710362052, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, el ingeniero William Alfonso Castillo Guamán, con cédula de ciudadanía No. 1710362052, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0334-M de 19 de marzo del 2024, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante la acción de personal No. 0153 de 14 marzo de 2024,

RESUELVE:

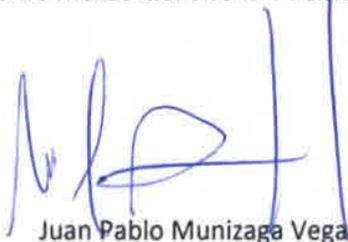
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR el ingeniero William Alfonso Castillo Guamán, con cédula de ciudadanía No. 1710362052, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo willamfran@hotmail.com señalado para el efecto.

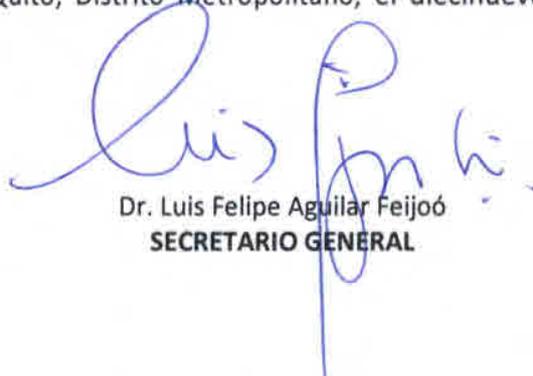
COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.



Juan Pablo Munizaga Vega

DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.